Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SUCESION DOBLE INTESTADA**
INTERESADOS: **PAINIMA USECHE DELGADO Y OTROS**
CAUSANTES: **ULISES USECHE ALTURO y ANTONIA CÓRDOBA USECHE**
RADICACIÓN: **73-483-40-89-001-2023-00085-00**

Al Despacho se encuentra para calificación la presente solicitud de apertura de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes **ULISES USECHE ALTURO y ANTONIA CÓRDOBA DE USECHE**, formulada a través de apoderado por los señores PAINIMA USECHE DELGADO, LIBIA USECHE DELGADO, RICARDO USECHE DELGADO, ANTONIO USECHE DELGADO, ITALIA USECHE DELGADO, JAZMINIA USECHE DELGADO y ALICIA USECHE DELGADO, sin embargo, revisada la misma, encuentra el Despacho que debe procederse a su inadmisión al presentar las falencias que a continuación se mencionan:

1. Para mejor proveer, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 368-3560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, toda vez que el adosado a la demanda data de 18 de julio de 2022.

2. Aclare el hecho séptimo (7) de la demanda, en el sentido de precisar la razón por la cual en la Escritura Pública Nº 433 del 5 de diciembre de 1998 se contempla la venta de derechos herenciales en favor de las personas allí relacionadas y que la misma aparece registrada en la anotación Nº 004 del folio de matrícula Nº 368-35602, no obstante, se **omite** mencionar como cesionarias de derechos herenciales a las señoras ALICIA USECHE DE TORRES y ANTONIA ISABEL USECHE DE YEPES.

3. En el hecho doce (12) del escrito de demanda precisa que ante el fallecimiento de Ulises Useche Delgado (hijo de Ricardo Useche Córdoba y a su vez nieto de los causantes de la referencia) dejó como herederos a sus hijos KAREN MARIANA USECHE CUELLAR, menor de edad y JORGE ULISES USECHE CUELLAR y NEIFY NATHALYA USECHE CUELLAR. Sobre este hecho, debe allegar copia de los respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco, tal y como lo exige el numeral 8 del artículo 489 ibídem. Lo anterior, tras considerar que no informó la gestión o solicitud de los documentos a través de derecho de petición y que dicho trámite no hubiera sido efectivo, para proceder con lo peticionado. (inciso 4 del artículo 85 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada formulada a través de apoderado por los señores PAINIMA USECHE DELGADO, LIBIA USECHE DELGADO, RICARDO USECHE DELGADO, ANTONIO USECHE DELGADO, ITALIA USECHE DELGADO, JAZMINIA USECHE DELGADO y ALICIA USECHE DELGADO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

22 de agosto de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado Nº 045 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ff44e53ed398d19d343e0f4d175993cc691b1cf34e179501e2fd478fff0f39**
Documento generado en 18/08/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica